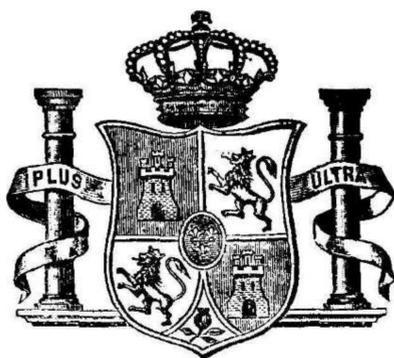


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Continuación.)

CAPÍTULO III.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 35.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le haya comunicado por escrito el Arquitecto Director, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los

presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto ó en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 57.

ARTÍCULO 36.

Tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 31 y 53 de estas condiciones, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 38 y 39 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la rebaja hecha en el remate.

ARTÍCULO 37.

Cuando el contratista, con autorización del Arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra ó, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTÍCULO 38.

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por

una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares que para ellas se formen ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono según lo establecido en el artículo 69.

ARTÍCULO 39.

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignent en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales ú otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprenda expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento ó de aumento de cimentación, se procederá según expresa el art. 41.

ARTÍCULO 40.

Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignent en el presupuesto para el coste de obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto el derecho de designar el artista ó los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa é inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

ARTÍCULO 41.

Los pagos se harán, en las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata, por medio de libramientos, expedidos en virtud de las

certificaciones de obras dadas por el Arquitecto. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

ARTÍCULO 42.

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata formará el Arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará ó rechazará las reclamaciones del contratista si las hubiere, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra la resolución del Arquitecto.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total

hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes siguiente al período á que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

ARTÍCULO 43.

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo á que la valoración se refiera.

ARTÍCULO 44.

Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el Visto Bueno el Arquitecto.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTÍCULO 45.

Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquél á que corresponda la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reúnan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, á la fecha de la instancia, ha invertido en obras ó en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

ARTÍCULO 46.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando ésto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 60.

ARTÍCULO 47.

El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos ó vientos huracanados superiores á los que sean de prever en el país.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construídas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

ARTÍCULO 48.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 57, sino en el caso en que la Administración ó el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

ARTÍCULO 49.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción

con el presente pliego de condiciones ó con los de la contrata.

ARTÍCULO 50.

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

CAPÍTULO IV.

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 51.

Si antes de principiarse las obras, ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 52.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Si la suspensión afectase á toda la obra ó á una parte considerable suya, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administración, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspensión, y en el segundo, una proporcional á la relación que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecución.

ARTÍCULO 53.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere,

y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimientos convenidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 36 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

ARTÍCULO 54.

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determina en los artículos 51 y 57.

Únicamente en casos de absoluta necesidad, y con perfecta justificación de las causas á que obedece, se presentarán proyectos de modificación del que haya servido de base á la contrata, y, en todo caso, se aplicarán también á estas modificaciones los preceptos de los mencionados artículos 51 y 57.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Por esta Tesorería de Hacienda se dirige al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Revilla de Collazos el siguiente oficio:

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 de expresado mes, debo participar á V. que la persona que represente legalmente á ese Ayuntamiento puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad de 164 pesetas 39 céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 17 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Requena de Campos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Alonso Rosales, Eloy.	Juego Pelota, 8.	Tabernero.	30 >
González López, Anselmo.	Iglesia, 1.	Abacería.	20 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Alonso Delgado, Eulogio.	Puertas, 11.	Practicante.	14 70
Herreros Blanco, Paulino.	Plaza, 4.	Carretero.	14 >
Ruiz Gutiérrez, Aureliano	Heras, 1.	Herrero.	14 >
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Herreros Blanco, Paulino.	Plaza, 4.	Comisionista en granos.	44 >

Ayuntamiento de Resoba.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
El Ayuntamiento.	Mayor.	Tienda de vinos y aguardientes por menor.	30 >

Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Fernández Valbuena, Pedro	Respenda.	Taberna.	39 >
Fuente Aparicio, Rufino.	Villaverde.	Idem.	39 >
González Proaño, Daniel.	Idem.	Idem.	39 >
Gala Ibáñez, Luis (de la).	Respenda.	Mercería y paquetería.	66 >
Moliner, Damián.	Santibáñez.	Tienda de comestibles.	40 >
Rabanal Valle, Nicomedes.	Idem.	Taberna.	39 >
Ruiz de la Calle, José.	Villanueva.	Idem.	39 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Aparicio Blanco, Eusebio.	Tarilonte.	Molino harinero con dos piedras y muelle seis meses.	34 12
Durañona Santa Coloma, J. Vicente (herederos).	Aviñante.	Idem.	34 12
Franco Calle, Cayo y Odón Fernández (herederos) y otros particulares.	Respenda.	Idem con una piedra	17 06
González Martín, Ildelfonso (herederos).	Cuerno.	Idem con dos.	34 12
García Peral, Juan.	Vega.	Idem.	34 12
García Guadiana, Segunda.	Vidurna.	Idem.	27 30
Terceño Renedo, Pedro.	Baños.	Idem con una.	13 65
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Allende García, Juan.	Respenda.	Farmacéutico.	56 >
Alonso Alonso, Emilio.	Ríosmenudos.	Zapatero.	18 >
Cuena González, Salustiano.	Respenda.	Secretario del Juzgado municipal.	22 >
Diez Rodríguez, Toribio.	Idem.	Carretero.	18 >
García García, Felipe.	Idem.	Carpintero.	18 >
Ruesga Baños, Pedro.	Aviñante.	Zapatero.	18 >

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Célis Ramos, Mariano (de).	Iglesia, 4.	Tienda de vinos al por menor.	30 >
Vargas García, Santiago.	Real, 19.	Idem.	30 >
González Zarzosa, Romana.	Idem, 10.	Idem.	30 >
Célis Ruipérez, Angel.	Idem, 12.	Idem.	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Mazorra y Hoyos.	Canal, 27.	Molino harinero de una piedra moliendo más de seis meses con su cernido.	114 >
El mismo.	Idem, 27.	Idem por empleo de fuerza hidráulica temporal.	11 40
El mismo.	Idem, 27.	Molino maquilero de dos piedras que no clasifican las harinas.	76 >
El mismo.	Idem, 27.	Idem por empleo de fuerza hidráulica temporal.	7 60
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Alonso Martínez, Tiburcio.	Iglesia, 6.	Herrero.	14 >

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
Losada Illera, Simplicio.	Huertos.	Venta de harinas y cereales por menor	136 >
Vicente Amayuelas, Pedro.	Orden.	Venta de maquinaria agrícola.	136 >
Maté Calleja, Leoncio.	Orden, 2.	Café en Sociedad.	46 50
<i>Clase 9.^a</i>			
Perrote Urbaneja, Bonifacio	Mayor.		32 >
García Santos, Juan.	Plaza, 13.	Comestibles.	32 >
Santiago Velvés, Isaías.	Ilustración, 17.	Idem.	32 >
Amor López, Pedro.	Doctor, 29.	Idem.	32 >
<i>Clase 6.^a</i>			
García Gaité, Eliseo.	Mayor, 19.	Venta de vinos por menor.	84 >
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Gaité Heredia, Isaías.	Iglesia, 30.	Taberna.	30 >
Gaité Heredia, Vicente.	Doctor.	Idem.	30 >
<i>Clase 11.^a</i>			
Aguado Alonso, Eusebio.	Corro, 11.	Abacería.	20 >
<i>Clase 12.^a</i>			
Quirce Juárez, Pedro.	Iglesia, 14.	Tablajero.	16 >
Quirce Juárez, Julio.	Orden, 8.	Idem.	16 >
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del Orden civil.</i>			
Aceros Santiago, Mariano.	Plaza.	Farmacéutico.	52 50
Gutiérrez Márcos, Melchor.	Orden, 5.	Veterinario.	33 60
<i>Tarifa 4.^a—Artes y oficios.</i>			
Aguado Alonso, Santos.	Hospital, 3.	Maestro albañil.	34 >
Domingo Amor, Daniel.	Iglesia, 18.	Idem.	34 >
Martínez Morrondo, Valentín.	Mayor, 10.	Carretero.	14 >
Salomón Amor, Anselmo.	Iglesia, 43.	Idem.	14 >
Rebolledo Llorente, Sidonio	Mayor, 14.	Herrero.	14 >
Herrero González, Julian.	Doctor, 17.	Idem.	14 >
<i>Clase 6.^a</i>			
García Herrero, Mariano.	Iglesia, 45.	Panadero con horno continuo.	20 >

Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Argüeso Argüeso, Francisco	Barrio Medio.	Vinos por mayor.	84 >
Guerrero Ortego, Cipriano.	Idem.	Abacería.	20 >
Lúcas, Baltasar.	Idem.	Venta carnes frescas	32 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
García Alonso, Santiago.	Despoblado.	Por fuerza hidráulica temporal.	13 20
El mismo.	Idem.	Molino, tres piedras.	133 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
l'erez Alonso, Ignacio.	Parroquia.	Herrero.	14 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Andrés, Mariano.	Plaza.	Arrendatario consumos.	8 94
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Martínez Herrero, Fausto.	Extramuros.	Molino de represa.	26 >
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	1 30
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Bartolomé, Macario.	Era.	Practicante.	14 70

Ayuntamiento de Pozo de Urama.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Antón Arenillas, Amalia.	Plaza Mayor, 8.	Tienda abacería.	20 >
Diez Llorente, Matías.	Eras, 2.	Idem.	20 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Río Rendos, Juan (del).	Mayor, 2.	Albardero.	14 >
Saldaña del Río, Juan.	Arribas, 6.	Panadero.	14 >
Cabeza Roldán, Eladio.	Idem, 3.	Zapatero.	14 >

Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Montañés Huerta, Francisco	Santiago, 5.	Tienda de comestibles.	32 >
Miguel González, Angel.	Santiago, 6.	Tienda de vinos y aguardientes venta al por menor del país.	30 >
Calleja, Serafin.	Arroyo, 12.	Tienda de vinos con venta al por menor del país.	30 >

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDERRABANO.

TARIFA de las especies de consumo que no comprendidas en la general del Estado, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito acordó gravar en sesión del día 6 de Septiembre corriente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, importante la cantidad de 1.529 pesetas, después de agotar todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que crea justas en el término de quince días, contados desde que aparezca publicada la presente tarifa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio de los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Productos calculados.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	176400	2 25	> 50	882 >
Yerba seca y verde.....	109400	2 25	> 50	547 >
Leñas en rama y gruesas..	100000	> 75	> 10	100 >
TOTAL.....				1529 >

Valderrábano 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—El Secretario interino, Marcial Olea.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Don Diego Diez Zorita, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.068 pesetas 71 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Pozuelos del Rey 11 de Septiembre de 1908.—Diego Diez.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Concedida por Real orden de 7 de Enero último autorización á este Ayuntamiento para imponer arbi-

trios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas en la general del Estado para cubrir el déficit de trescientas pesetas que resultaron en su presupuesto y elegida como especie paja de toda clase, se ha formado el correspondiente repartimiento por dicho importe, que terminado se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles, pasado dicho plazo sin hacerlo se procederá á su ejecución y cobranza.

Villamartín de Campos 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este villa, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los interesados que deseen poner su solicitud á dicha plaza lo puedan hacer en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeolmillos 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Se halla formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1909 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán examinarle cuantos vecinos del distrito lo tengan por conveniente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado el plazo indicado se dará

al expresado presupuesto su tramitación correspondiente.

Baquerín de Campos 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado el expediente de ciertos gremiales para el próximo ejercicio de 1909, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, que se atenderán dentro del plazo indicado, después no se hará observación alguna de las que se presentaren.

Mudá 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lino García.—D. S. O., Cipriano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, pues de no verificarlo dentro del plazo expresado se dará al mencionado proyecto la tramitación correspondiente.

Villalobón 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicasio Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de esta villa para el año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que vieran convenirles si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Formadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las listas de edificios y solares de este término municipal para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1909, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que creyeren justas dentro de dicho término, advertidos de que pasado no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valderrábano 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—El Secretario interino, Marcial Olea.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Se hallan terminadas y expuestas al público las listas de contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1909 en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Amayuelas de Abajo 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año natural de 1909. Lo que se dá á conocer por el presente anuncio en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Añosa 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Darío Diez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Formado el presupuesto carcelario de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año natural de 1909, se convoca por la presente á los Sres. Alcaldes del mismo ó representantes legalmente autorizados á sesión extraordinaria que deberá celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, con el fin de discutir y en su caso aprobar expresado documento.

Saldaña 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Emilio Santos.

Presentado por la Comisión de Presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto del que ha de regir el próximo año de 1909 y aprobado por la Corporación, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, con la advertencia de que transcurrido aquél no se admitirá ninguna reclamación.

Saldaña 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Emilio Santos.